

Normas Generales, Resolución de Directorio N° 734/21 reglamentaria de los artículos N° 56 y 178 de la Ley 800-H, respecto a la afiliación en calidad de afiliado/a Voluntarios/as a la Obra Social del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco.

Solo se afilira en calidad de **Voluntario** y a requerimiento del afiliado/a Directo/a a:

- 1) **Hijos de 18 a 30 años "NO ESTUDIANTES"**
En ningún caso, la afiliación voluntaria podrá exceder de los 30 años de edad. Entiéndase que, una vez cumplidos los 30 años de edad, se dará de baja automáticamente la afiliación voluntaria, sin excepciones, salvo supuesto que este acreditada con anterioridad al vencimiento una prestación medica cuya continuidad la determinara el Directorio por Resolución Fundada.
- 2) **Padres y Abuelos** hasta 70 años de edad, cuando los mismos no gocen de cobertura de otra obra social, no percibieran beneficio previsional, jubilatorio, haber de cualquier tipo o estuvieran inscripto como cuentapropista y estuvieran a cargo del titular.
- 3) **Hermanos, Nietos, Sobrinos e Hijos Afines menores de 18 y hasta los 18 años** Cuando los mismos no percibieran beneficio previsional, jubilatorio, haber de cualquier tipo o estuvieran inscripto como cuentapropista, y estuvieran a cargo del titular.

Para los mismos, el afiliado titular, deberá acreditar que se encuentran a su cargo por medio de tutela, sentencia judicial de delegación de responsabilidad parental, sentencia de alimento o unión convivencial. **En ningún caso**, la afiliación voluntaria de los antes mencionados podrá exceder de los 18 años de edad. Entiéndase que, una vez cumplidos los 18 años de edad, se dará de baja automáticamente la afiliación voluntaria, sin excepciones.

Aclaraciones al art.56:

1. Durante los primeros 4 meses de aportes a la Obra Social, según certificación de haberes, las prestaciones utilizadas por el afiliado voluntario, serán 100% a cargo del afiliado titular. Cumplido el plazo, regirá la reglamentación de co-seguro pertinente.
2. El titular podrá solicitar la desafiliación de los afiliados voluntarios antes de los dos (2) años, siempre que acredite:
 - a. No haber hecho uso de la Obra Social por parte del afiliado voluntario.
 - b. Ante el fallecimiento del afiliado voluntario.
 - c. Cuando posteriormente el interesado resulte beneficiario de cualquier otro beneficio previsional o se encuentre trabajando en relación de dependencia o en forma independiente.
 - d. Haber contraído matrimonio o se constatare encontrarse en convivencia de hecho.
3. La re afiliación de un afiliado voluntario dado de baja anteriormente solo se podrá gestionar después de transcurrido 1(un) año de la fecha en que se aceptó la baja.
4. La afiliación voluntaria, cuando no tuviera fecha de límite dado por la edad del afiliado, tendrá la misma duración que la del afiliado titular siempre que se constate que el mismo hace los aportes.
5. Fallecido el titular, se darán de baja automáticamente las afiliaciones voluntarias.
6. Se establece que en ningún caso, procederá tipo de reintegro alguno por parte del In.S.S.Se.P.
7. Se establece que es obligación del afiliado titular comunicar al organismo cualquier modificación en el estado de la afiliación.
8. El afiliado directo deberá efectuar aportes extraordinarios del 5% de todos los haberes que perciba por cada familiar voluntario informado en la Declaracion Jurada.
9. Las actas de nacimiento, Certificaciones Negativas, Historias Clínicas, etc deben ser originales y actualizadas.
10. En ningún caso los afiliados voluntarios podrán gozar de otra cobertura de Obra Social, la detección de que gozaren de otra Obra Social, facultara al In.S.Se.P a dar la baja automáticamente, del afiliado voluntario.

Aclaraciones al art.178:

1. Para cualquier tipo de afiliación el titular deberá presentar su DNI para corroborar su identidad.
2. **Los Afiliados Directos, Indirectos y Voluntarios:** quedan cubiertos por los servicios de la Obra Social a partir de la fecha de aceptada la afiliación.
3. Fallecido el titular, se darán de baja automáticamente las afiliaciones voluntarias/indirectas.
4. Todo aquel personal que no sea perteneciente a la planta permanente del estado provincial, deberá justificar su contratación de manera anual. La vigencia de la afiliación se cargara por sistema, hasta la finalización que indique el instrumento legal que acredite su contratación.

Aclaraciones Generales

1. La Dirección de Obra Social tendrá la potestad de solicitar al titular, la revalidación, cuando así lo considere, de la documentación presentada cuando este tuviera afiliados voluntarios o indirectos a su cargo.
2. La Dirección de Obra Social tendrá la potestad de dar de baja cualquier tipo de afiliación cuando detecte el incumplimiento de alguna de las condiciones de esta reglamentación.

DECLARO haber tomado conocimiento de todo lo expresado y firmo de conformidad

FIRMA.....

ACLARACION.....DNI.....

Resistencia / /